

**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER
GENERAL PARA LAS ENTIDADES
TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN
AMBIENTAL Y EVALUADORES DE
CONFORMIDAD AMBIENTAL, EN EL
COMPONENTE AGUA/HIDRÓSFERA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1051

Santiago, 06 NOV 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 39 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, “Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 76, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente que “Nombra a don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente”; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente”; la Resolución Exenta N°906, de 29 de septiembre de 2015, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; la Resolución Exenta N° 618, de 27 de julio de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente”.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley;

2° La letra p) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que faculta a la Superintendencia para administrar un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad, respecto de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental;

3° El inciso segundo de la letra p) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, que indica que los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento serán establecidos en el Reglamento;

4° La letra d) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 39 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece que las Entidades Técnicas de Certificación Ambiental deberán contar con procedimientos y/o protocolos, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio que imparta la Superintendencia al respecto;

5° La letra s) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que la faculta para dictar normas e instrucciones de carácter general en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

6° La letra b) del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta al Superintendente del Medio Ambiente para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento de la Superintendencia.

7° La Resolución Exenta N° 618 del 27 de julio de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Normalización y la Superintendencia del Medio Ambiente" en lo que respecta al compromiso del INN a colaborar con el proceso de autorización de Entidades Técnicas.

8° Los documentos técnicos denominados "Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental- ETCA-01-02 Agua/Hidrosfera" y "Requisitos para Autorización de Evaluadores de Conformidad Ambiental Agua/Hidrosfera- ECA Agua-01-02", que establecen los requisitos con los que deben contar las Entidades Técnicas de Certificación Ambiental y los Evaluadores de Conformidad Ambiental para ser autorizados por la Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL Y EVALUADORES DE CONFORMIDAD AMBIENTAL, EN EL COMPONENTE AGUA/HIDRÓSFERA sobre requisitos que deben cumplir las Entidades Técnicas de Certificación Ambiental y los Evaluadores de Conformidad Ambiental para ser autorizados por la Superintendencia, contenidos en los documentos técnicos denominados "Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental- ETCA-01-02 Agua/Hidrosfera" y "Requisitos para Autorización de Evaluadores de Conformidad Ambiental Agua/Hidrosfera- ECA Agua-01-02", cuyos textos íntegros se acompañan a la presente resolución, entendiéndose formar parte de la misma.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los citados documentos aplican a los organismos que postulen a la autorización como Entidad Técnica de Certificación Ambiental de la Superintendencia, y a las personas naturales que postulen como Evaluadores de Conformidad Ambiental, en los alcances de postulación que ésta establezca.

TERCERO: ACCESIBILIDAD. El texto original de los documentos que se aprueban mediante la presente resolución, será archivado en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, y además estará accesible al público en su página web: <http://www.sma.gob.cl>

CUARTO: ENTRADA EN VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



CRISTIAN FRANZ THORUD
Superintendente del Medio Ambiente

DHE/MYS/RVC/MVG/MPP/CMM/RCC
Distribución:

- Fiscalía
- Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

ANEXO (Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental- ETCA-01-02 Agua/Hidrosfera; Requisitos para Autorización de Evaluadores de Conformidad Ambiental Agua/Hidrosfera- ECA Agua-01-02)



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES TÉCNICAS DE
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ETCA-01-02
AGUA/HIDRÓSFERA**

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		20/10/2015
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		17/10/2015
Elaborado	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		16/10/2015



Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	20-10-2015	Primera versión del documento.



Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Introducción	1
2 Objetivo General.....	2
3 Alcance.....	2
4 Definiciones generales.....	2
5 Entidades Técnicas de Certificación Ambiental - Requisitos	3
5.1 Documentación administrativa y general	3
5.1.1 Requisitos	3
5.1.2 Documentación	4
5.1.3 Boleta de garantía.....	4
5.2 Directrices establecidas por la SMA	5
5.2.1 Procedimiento de Autorización.....	5
5.2.2 Respecto de los requisitos para los ECA.....	7
5.2.3 Respecto de los protocolos y/o procedimientos.....	7
5.2.4 Informes de evaluación de conformidad ambiental y sus contenidos mínimos.....	11
5.2.5 Certificados de conformidad ambiental y sus contenidos mínimos	12
6 Documentos aplicables o relacionados	13
ANEXO 1	14
ANEXO 2	15
ANEXO 3	16



1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la administración de un mecanismo de evaluación y certificación de conformidad respecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.

El Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental (D.S. 39/2013 MMA), indica que la certificación ambiental puede llevarse a cabo respecto de una parte o de la totalidad de proyectos, sistemas, actividades o fuentes reguladas por uno o varios instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, como las Normas de Calidad y de Emisión, Planes de Prevención y/o Descontaminación, Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), entre otros.

Las actividades de Evaluación y Certificación Ambiental deben ser desarrolladas por Entidades Técnicas de Certificación Ambiental (ETCA) y Evaluadores de Conformidad Ambiental (ECA), autorizados. Dichas entidades y evaluadores, se encuentran inhabilitados para efectuar actividades de Evaluación y/o Certificación Ambiental, respecto de un proyecto, sistema, actividad o fuente, con cuyo titular esté o haya estado en una relación directa o indirecta, mercantil o laboral, o si existen vínculos familiares.

Por otra parte, existe incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de evaluación y/o certificación ambiental, y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Para que se pueda realizar una Evaluación y Certificación Ambiental, ya sea de una parte o de la totalidad de una Unidad Fiscalizable (proyecto, sistema, actividad, fuente, etc.), debe ser requerido explícitamente en los instrumentos de gestión ambiental o directamente por la Superintendencia del Medio Ambiente; además, puede ser propuesto voluntariamente por el titular de una Unidad Fiscalizable, en el marco de una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, entre otros instrumentos.

La Superintendencia, dando cumplimiento a su mandato de administrar un Sistema de Evaluación y Certificación de Conformidad, ha definido un programa de levantamiento de alcances, perfiles y requisitos técnicos y administrativos, a fin de evaluar y autorizar a las ETCA y ECA que desarrollarán dichas actividades. Las actividades de certificación ambiental referidas al Reglamento ETCA, podrán llevarse a cabo en los alcances levantados en el presente documento, respecto de una parte o de la totalidad de los siguientes proyectos, sistemas, actividades o fuentes:

- a) Aquellos que ingresen al Sistema de Evaluación Ambiental mediante la presentación de una declaración de Impacto Ambiental que incluya el compromiso de someterse a un proceso de evaluación de certificación de conformidad, conforme a los artículos 18 ter y 18 quáter de la ley N° 19.300.
- b) Aquellos cuyos titulares voluntariamente deseen someterlos a un proceso de evaluación y certificación de conformidad, en cualquier fase de su ejecución.
- c) Aquellos cuya resolución de calificación ambiental establezca como condición un proceso de evaluación y certificación de conformidad para la verificación de su cumplimiento.
- d) Aquellos respecto de los cuales un plan de prevención y/o de descontaminación, una norma de emisión, o una norma de calidad, establezcan como exigencia un proceso de evaluación y certificación de conformidad, para la verificación de su cumplimiento.



- e) Aquellos respecto de los cuales se haya dictado una resolución que aprueba un programa de cumplimiento o un plan de reparación, contemplando dicha exigencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la ley.
- f) Aquellos que la Superintendencia haya obligado a someterse a un programa de evaluación y certificación de conformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la ley.
- g) Aquellos regulados por instrumentos de carácter ambiental cuando así lo establezca una ley.

La Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, ha resuelto la constitución de mesas técnicas de trabajo dentro de la Superintendencia, para la definición de los perfiles, requisitos y contenidos necesarios para el desarrollo exitoso de las ETCA y ECA. Adicionalmente, se han llevado a cabo mesas externas de trabajo incorporando a los Organismos Sectoriales (OS) con competencia en las materias específicas, incluido el Instituto Nacional de Normalización (INN), a fin de que aporten desde su visión y experiencia para complementar dichos requisitos.

La SMA ha establecido el Convenio de Colaboración con el INN, Resolución Exenta N°618 del 27 de Julio de 2015, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación que contribuyan a dar cumplimiento a las metas, objetivos y compromisos en materia ambiental, relacionados con la autorización y seguimiento de las Entidades Técnicas de Fiscalización y de Certificación Ambiental, aspectos que se encuentran regulados en los Reglamentos de ETFA y ETCA.

Este documento es el resultado de este trabajo y establece los requisitos a cumplir por los postulantes a ETCA para que sean autorizados por la SMA en el componente ambiental Agua/Hidrosfera.

2 Objetivo General

Establecer de los requisitos que deben cumplir los postulantes a Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, para su autorización.

3 Alcance

El presente documento aplica a los postulantes a Entidades Técnicas de Certificación de Ambiental para el alcance agua.

4 Definiciones generales

- ❖ **Alcance de la autorización:** Áreas técnicas para las cuales se concede la autorización.
- ❖ **Autorización:** Permiso otorgado por medio de resolución fundada del Superintendente, para realizar actividades de Evaluación y/o Certificación de Conformidad Ambiental, dentro de los alcances que se indiquen, en todo el territorio nacional.
- ❖ **Componente ambiental:** Elemento constituyente del medio ambiente, siendo estos: agua, aire, suelo, biodiversidad y medio humano y cultural.
- ❖ **Entidad Técnica de Certificación Ambiental (ETCA):** Persona natural o jurídica autorizada para realizar actividades de certificación de conformidad ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas del Reglamento ETCA, y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.



- ❖ **Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA):** Persona jurídica autorizada para realizar actividades de fiscalización ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia, de acuerdo a las normas del Reglamento ETFA.
- ❖ **Evaluador de Conformidad Ambiental (ECA):** Persona natural autorizada por la Superintendencia para realizar actividades de evaluación de conformidad ambiental, según el alcance de la autorización que le ha otorgado la Superintendencia de acuerdo a las normas del Reglamento ETCA, y a las instrucciones de carácter general y obligatorio que dicte al efecto.
- ❖ **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental de competencia de la SMA, relacionadas entre sí por desarrollarse en un espacio físico común y de manera dependiente unas de otras.
- ❖ **Evaluación de conformidad ambiental:** Conjunto de procedimientos técnicos por medio de los cuales un Evaluador de Conformidad Ambiental autorizado, evalúa el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental de un sujeto regulado.
- ❖ **Certificación de conformidad ambiental:** Declaración de conformidad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y/o de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental de un sujeto regulado, a través de la emisión de un certificado de conformidad ambiental otorgado por una Entidad Técnica de Certificación Ambiental.
- ❖ **Inspección (Referida a una ETCA):** Evaluación en terreno - a través de la constatación ocular o examen documental - de una Unidad Fiscalizable que permita determinar el cumplimiento con requisitos específicos establecidos en la regulación aplicable o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales, que otorga un Informe de Inspección y un Certificado de Conformidad. Nota: De requerirse el desarrollo de actividades de muestreo, medición y/o ensayo, éstas deberán ser realizadas por ETFA autorizadas para dichos alcances.
- ❖ **Verificación (o examen de información):** Evaluación documental de evidencia objetiva que respalda el cumplimiento de los requisitos especificados.
- ❖ **Muestreo:** Actividad que se realiza para la obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.
- ❖ **Análisis o Ensayo:** Determinación de una o más características físicas, químicas y/o biológicas de un objeto o elemento de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.
- ❖ **Medición:** Determinación in situ, en línea o de manera remota de uno o más parámetros de un objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento establecido.

5 Entidades Técnicas de Certificación Ambiental - Requisitos

5.1 Documentación administrativa y general

5.1.1 Requisitos

Tal como lo señala el Reglamento de ETCA en su Artículo 3° (D.S. 39/2013 MMA), los requisitos mínimos que debe cumplir el postulante para ser autorizado como Entidad Técnica de Certificación Ambiental, son los siguientes:



- a) Estar constituido como persona jurídica de conformidad a la legislación nacional, debiendo tener dentro de su objeto social o fin, según corresponda, la ejecución de actividades de certificación de conformidad ambiental. No se deberá acreditar este requisito cuando el solicitante es una persona natural.
- b) Constituir a favor de la Superintendencia una boleta de garantía bancaria de quinientas unidades de fomento (500 UF), la cual, de ser autorizado el solicitante, caucionará el pago de la multa que pueda ser impuesta en procedimiento sancionatorio, según el artículo 18 del Reglamento ETCA. Dicha boleta de garantía deberá estar vigente al menos durante todo el período de autorización.
- c) Contar con al menos un Evaluador de Conformidad Ambiental con autorización vigente (Ver documento "Requisitos para autorización de Evaluadores de Conformidad Ambiental en Agua/Hidrosfera -ECA-Agua 01-02").
- d) Contar con procedimientos y/o protocolos, que cumplan con lo establecido en las normas técnicas, la normativa ambiental vigente, y/o en las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio que imparta la Superintendencia al respecto.
- e) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 15 del Reglamento ETCA.

5.1.2 Documentación

Para efectos de solicitar la autorización como ETCA, el solicitante deberá presentar ante la SMA los siguientes documentos (Art. 5° D.S. 39/2013 MMA):

- a) Copia simple del rol único tributario del solicitante, o de la cédula de identidad en caso de ser persona natural.
- b) Copia simple de la cédula de identidad del representante legal, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- c) Copia simple del documento de constitución legal del solicitante y sus modificaciones, junto al certificado de vigencia de la personalidad jurídica, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- d) Certificado de vigencia en que conste la personería del representante legal a la fecha de la solicitud de autorización, no pudiendo exceder de seis meses desde su expedición, en caso de tratarse de una persona jurídica.
- e) Boleta de garantía bancaria exigida en la letra b) del artículo 3° del Reglamento ETCA (ver 5.1.3).
- f) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala el artículo 15 letras a) y b) del Reglamento ETCA (ver declaración jurada para la postulación a ETCA anexo 1).
- g) Procedimientos y/o protocolos. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar el documento de conformidad emitido por el INN (ver 5.2).
La SMA se reserva la facultad de solicitar los procedimientos y/o protocolos a que se refiere este punto, en cualquier momento, durante la vigencia de la autorización, si así lo estima conveniente.
- h) Identificación del o los postulantes a Evaluadores de Conformidad Ambiental bajo su dependencia. Para el cumplimiento de este requisito, se deberá presentar el documento de conformidad emitido por el INN (ver 5.2). La SMA se reserva la facultad de solicitar los antecedentes de éstos, en cualquier momento, durante la vigencia de la autorización, si así lo estima conveniente.

5.1.3 Boleta de garantía.

La boleta de garantía bancaria debe ser tomada en una entidad bancaria chilena o con sucursal en Chile, a nombre de la Superintendencia del Medio Ambiente, RUT N°61.979.950-K, pagadera a la vista o a su sola presentación y deberá indicar en su glosa "Garantizar Fiel Cumplimiento de los



Requisitos y Obligaciones señaladas en el Reglamento ETCA". El plazo de vigencia deberá ser igual a 30 meses, a contar de la fecha de postulación a la SMA. Si vencidos los 30 meses de vigencia la boleta de garantía bancaria, la autorización otorgada a la ETCA se encontrase vigente, ésta deberá prorrogar la vigencia de su caución o bien presentar una nueva, en iguales condiciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 letra b) del Reglamento ETCA.

La boleta debe ser entregada al momento de la postulación a la SMA, junto a los demás documentos señalados en el punto 5.1.2.

El gasto que demande la emisión de este documento será de cargo exclusivo de los postulantes.

No se aceptarán como garantías otra clase de documentos que no sean los señalados.

Asimismo, en relación a la forma y oportunidad de restitución de la boleta, la devolución de ésta se hará dentro de los 60 días hábiles contados desde la fecha de término de la autorización, previa conformidad del Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, presentando un poder simple del representante legal de la ETCA. En el evento que la SMA haga efectiva la boleta de garantía bancaria por algunas de las causales que establece el Reglamento ETCA, la entidad deberá presentar una nueva, en iguales términos que los indicados en el párrafo primero.

5.2 Directrices establecidas por la SMA

5.2.1 Procedimiento de Autorización.

En relación a las normas, directrices o instrucciones técnicas de carácter general y obligatorio que imparta la Superintendencia, indicados en el artículo 3° letra d) del D.S. 39/2013 MMA, los postulantes a ETCA deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Iniciar el proceso de acreditación bajo la norma NCh-ISO17020-2012, con el Instituto Nacional de Normalización (INN), considerando inicialmente los requisitos establecidos en el punto 5.2 de este documento. En la postulación a la acreditación deben estar claramente individualizados el(los) ECA solicitante(s) asociados a cada ETCA postulante, ya que la evaluación se realizará en su conjunto.

Las alternativas de alcances para acreditación y autorización son las siguientes (se puede solicitar más de una sub área en un alcance):

Tabla 5-1. Alcances para acreditación y autorización de ETCA

ALCANCES ETCA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Cuerpos de Agua
			Obras Hidráulicas
			Estaciones de medición
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
		Emisiones de RILes	Residuos Líquidos
			Monitoreo de Residuos Líquidos
			Sistemas de Tratamiento de Efluentes
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
Verificación	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Obras Hidráulicas
			Estaciones de medición
			Revisión de Informes de calidad del Agua
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
		Emisiones de RILes	Residuos Líquidos
			Monitoreo de Residuos Líquidos
			Sistemas de Tratamiento de Efluentes
			Evaluación de Cumplimiento de la Norma de Emisión
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
			Otras condiciones establecidas en una RCA

Ejemplo de alcance para acreditación y autorización:

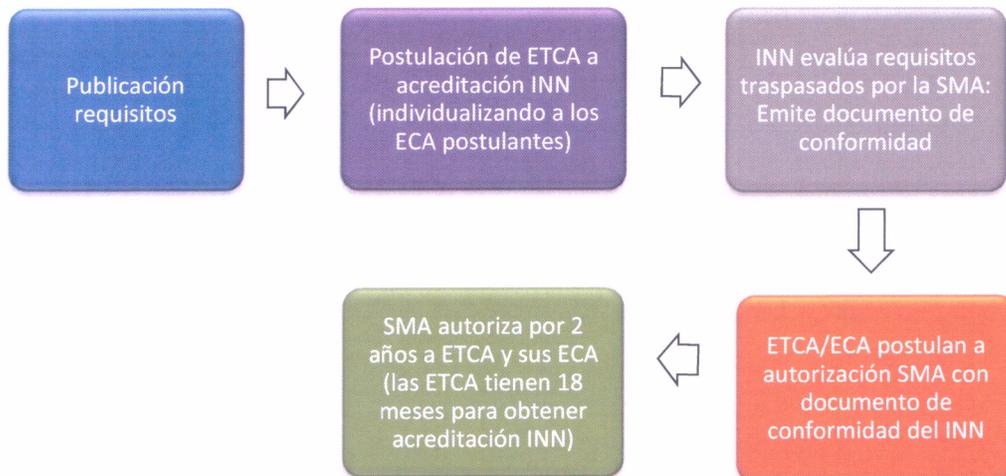
Tabla 5-2. Ejemplos de alcances para acreditación y autorización.

ALCANCES ETCA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Estaciones de medición
Verificación	Agua/Hidrosfera	Emisiones de RILes	Evaluación de Cumplimiento de la Norma de Emisión

- b) Una vez que el INN evalúe los requisitos establecidos para los ECA (ver 5.2.2), los protocolos y/o procedimientos (ver 5.2.3), y los Informes y Certificados de Evaluación Ambiental (ver 5.2.4 y 5.2.5), emitirá un documento de conformidad respecto de su cumplimiento para cada ETCA (y ECA asociados).
- c) Con este documento, junto a los demás antecedentes establecidos en el punto 5.1.2, las ETCA y los ECA postulantes deberán solicitar la autorización ante la SMA. Las ETCA deberán identificar claramente a los ECA que efectúen labores dentro del alcance de su solicitud.
- d) Las autorizaciones de la SMA se otorgarán por 2 años, con la condición de que se continúe con el proceso de acreditación ante el INN, de acuerdo a los requisitos de la norma NCh-ISO17020-2012 y directrices de acreditación que el INN establezca. El abandono o suspensión de tal proceso, significará que su autorización sea revocada por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14 letra j) del Reglamento ETCA.

- e) La ETCA autorizada tendrá un plazo de 18 meses para finalizar su proceso de acreditación bajo la norma NCh-ISO17020-2012 ante el INN, en el mismo alcance autorizado. Asimismo, una vez que la ETCA esté acreditada por el INN, y perdiere esa condición por cualquier causa, perderá su autorización por la SMA.

El proceso de autorización así definido se esquematiza de la siguiente manera:



5.2.2 Respetto de los requisitos para los ECA.

Los requisitos para los ECA en el ámbito Agua, se establecen en el documento “Requisitos para Autorización de Evaluadores de Conformidad Ambiental Agua/Hidrosfera - ECA Agua-01-02”.

5.2.3 Respetto de los protocolos y/o procedimientos.

Respetto de los protocolos y/o procedimientos indicados en letra d) del artículo 3° del Reglamento de ETCA, los postulantes a Entidades Técnicas de Certificación Ambiental deberán contar inicialmente para su autorización, con procedimientos orientados al cumplimiento de al menos los siguientes aspectos (basados en la NCh-ISO 17020-2012), los que deberán estar implementados, documentados y mantenidos para efectos de su evaluación:

- 1) Procedimiento(s) de probidad;
- 2) Procedimiento(s) para la planificación de inspección y/o verificación-examen de información (punto 7.1, NCh-ISO 17020-2012);
- 3) Procedimiento(s) de inspección y/o verificación-examen de información según alcance y actividad (punto 7.1, NCh-ISO 17020:2012);
- 4) Procedimiento(s) referidos a la utilización u operación de métodos o metodologías para la evaluación de la conformidad ambiental (punto 7.1, NCh-ISO 17020-2012);
- 5) Procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes y certificados de conformidad ambiental (punto 7.4, NCh-ISO 17020-2012);
- 6) Procedimiento(s) de control de documentos (punto 8.3, NCh-ISO 17020-2012);
- 7) Procedimiento(s) de control de registros (punto 8.4, NCh-ISO 17020-2012);
- 8) Procedimiento(s) de mantenimiento y control de equipos e instrumentos (si fuese el caso) (punto 6.2, NCh-ISO 17020-2012). Nota: La ETCA podrá utilizar de manera referencial sus equipos e instrumentos para realizar mediciones in situ, sin embargo para que estas

mediciones sean consideradas válidas como parte de la actividad de inspección, deberán ser realizadas por una ETFA con autorización vigente.

Los contenidos mínimos de cada procedimiento se presentan a continuación:

Tabla 5-3. Contenidos mínimos de los procedimientos para la evaluación y certificación de conformidad.

PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
<p>1 Procedimiento(s) de probidad</p>	<p>El(los) procedimiento(s) de probidad deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la forma o modo en la que se identificará al personal no afecto a conflictos de intereses o condiciones de imparcialidad. • Describir la forma o modo en la que se presentarán y aplicarán las acciones tomadas para evitar el conflicto de intereses de la ETCA, así como las acciones que puedan tomarse. • Responsables de la información que forma parte de las inspecciones y/o verificaciones. • Instrucciones para guardar la debida confidencialidad de la información obtenida, relativa a procesos y sistemas productivos, o cualquier otra sujeta a propiedad industrial o de carácter reservado, estas instrucciones incluyen al personal subcontratista (identificación de la ETFA subcontratada y su alcance autorizado), al personal de los organismos externos y las personas que actúan en nombre de la Entidad Técnica. • El control del acceso a los registros (respaldos de las inspecciones) coherente con las instrucciones de confidencialidad.
<p>2 Procedimiento(s) para la planificación de inspección y/o verificación (examen de información)</p>	<p>El (los) procedimiento(s) para la planificación de inspección y/o verificación deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de información: Describir la forma o modo de recopilación, revisión y análisis de todos los requerimientos exigidos por la RCA y/o la norma ambiental que corresponda y que se vinculen con el alcance. Asimismo, deberá dar cuenta de la forma y modo en que se dejarán explícitas las materias específicas de evaluación y certificación ambiental, referidas tanto a los alcances que correspondan como a los considerandos de las RCA o de la(s) norma(s) que se evalúe(n). • Recorrido de la inspección: Describir la forma o modo en la que se elaborará el recorrido en base a la información que resulte del punto anterior y que considere la visita de los puntos claves donde se puedan verificar los requerimientos establecidos por la RCA aplicable. Se debe incluir además, los aspectos relacionados a la reunión de inicio y fin de la inspección para informar al evaluado. • Tiempo de la inspección y/o verificación: En función del recorrido definido y/o del levantamiento de información, describir la forma o modo en que se evaluará el tiempo requerido para ejecutar la inspección en terreno y/o la verificación (se podrán utilizar cartas Gantt en los casos de inspecciones que tomen 2 o más días de duración), así como también la forma en que se definirán los equipos, instrumentos, materiales, entre otros, que se requieran aplicar para desarrollar ambas actividades. • Desarrollo de actividades pendientes: Describir la forma o modo en que se abordarán las actividades que queden pendientes según la planificación informada al evaluado. Debe tener en cuenta que las actividades deberán extenderse hasta que éstas finalicen. Deberá indicar los registros asociados a este punto. • Identificación de responsabilidades: Describir la forma o modo y oportunidad en que se presentarán y describirán las obligaciones, responsabilidades y autoridad del personal involucrado en la planificación.
<p>3 Procedimiento(s) de inspección y/o verificación (examen de información según alcance y actividad)</p>	<p>El(los) procedimiento(s) de inspección y/o verificación deberá(n) contener como mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de responsabilidades: Indicar las obligaciones, responsabilidades y autoridad del personal involucrado en la actividad de inspección y/o verificación propiamente tal. Deberá indicar los registros asociados a este punto.

PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Condiciones de seguridad: describir la forma o modo en que se definirán y aplicarán las condiciones de seguridad necesarias durante el desarrollo de la actividad de inspección y/o verificación. • Modificación de la planificación: describir la forma o modo y oportunidad en que las actividades planificadas serán modificadas en base a criterios de realidad o flexibilidad. Deberá indicar los registros asociados a este punto. • Información al evaluado: Describir la forma o modo en que se informará al evaluado la materia específica objeto de evaluación y certificación y de la normativa pertinente. Deberá indicar los registros asociados a este punto. • Colaboración del evaluado: Describir la forma o modo en que se consignará el trato, disposición y facilidades entregadas por el evaluado en el informe, así como su incumplimiento. Deberá indicar los registros asociados a este punto. • Ingreso: indicar la forma o modo en que realizará el ingreso al sitio de la inspección, considerando los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ingreso por accesos habilitados o públicos. ○ Identificación del Evaluador de Conformidad encargado de la actividad. ○ Reunión informativa con el evaluado. ○ Solicitud de información al evaluado. • Oposición al ingreso y al desarrollo de la actividad de inspección: Describir la forma o modo en que se informará a la SMA de las situaciones que imposibiliten el ingreso o el normal desarrollo de la actividad de inspección. • Documentación de las actividades de inspección y/o verificación: Describir la forma o modo de documentar las actividades. Deberá indicar los registros asociados a este punto. <p>Respecto de la verificación, protección de la integridad y trazabilidad de la información y de los datos utilizados en la evaluación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal: Identificar a los responsables de la actividad de inspección y/o verificación y sus autorizaciones vigentes ante la SMA. • Aseguramiento de la calidad de la información: indicar la forma y modo en que se asegura la calidad de la información obtenida durante la inspección ambiental, así como durante la verificación. • Trazabilidad de la información: Describir la forma y modo en que se asegura la trazabilidad de la información, que permita conocer el origen de la información. • Integridad de la información: describir la forma y modo en que el software u otro mecanismo de procesamiento de datos, de texto, imágenes, planos, etc., utilizado, permite la inviolabilidad e integridad, incluida la trazabilidad de la información. Se deberán indicar los mecanismos o software de procesamiento de datos o de texto a utilizar. • Verificación y protección de la información: Describir la forma y modo para la verificación y protección de la información. • Comprobación de cálculos y de la transferencia de datos: Describir la forma y modo en que se realiza la comprobación de cálculos y transferencia de datos, así como los registros asociados, incluidas las rutas de cálculos realizados. • Deterioro o daño de los ítems a inspeccionar: Describir las acciones implementadas para evitar el deterioro o el daño de los ítems a inspeccionar (informes, planillas, entre otros), mientras están bajo su responsabilidad. • Registros o planillas de terreno: Identificar los registros utilizados en las actividades de terreno, incluida la fecha de inicio y término de las actividades. • Equipos, instrumentos y patrones de medición: Identificar los equipos, instrumentos y patrones de medición de referencia utilizados, según corresponda.
<p style="text-align: center;">4</p> <p style="text-align: center;">Procedimiento(s) referidos a la utilización u operación de métodos o metodologías para la evaluación de la conformidad ambiental</p>	<p>El(los) procedimiento(s) para evaluar el cumplimiento de las exigencias contenidas en una RCA debe(n) considerar a lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del cumplimiento: Describir la forma o modo de aplicación de técnicas o metodologías (que incluyan los algoritmos si corresponde) para la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la RCA o normativa. Respecto de aquellas acciones que no se asocian a un método de cálculo o a una medición o análisis, se deberán considerar procedimientos que permitan asegurar una correcta evaluación de esas acciones, su registro, trazabilidad y medios de verificación adecuados al tipo de acción. • Análisis de información: Describir la forma o modo de análisis de registros históricos de mediciones realizadas en la unidad evaluada, si los hubiere.

PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
	<ul style="list-style-type: none"> • Mediciones de referencia: Describir la forma y modo de utilización de equipos, instrumentos o metodologías de referencia que serán utilizadas para verificar normativa, si aplica.
<p>5 Procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes y certificados de conformidad ambiental</p>	<p>El(los) procedimiento(s) para la elaboración y emisión de informes deberá(n) contener a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazos de entrega: Describir la forma o modo en que se dará cumplimiento a los plazos de entrega comprometidos de los informes y certificados a las autoridades que corresponda. • Elaboración, revisión, aprobación y emisión: Describir la forma y modo respecto de: <ul style="list-style-type: none"> ○ la elaboración, revisión, aprobación y emisión de Informes y Certificados. ○ la identificación de las personas (cargos) autorizadas para la elaboración, revisión, aprobación y emisión de Informes y Certificados. ○ Las correcciones o adiciones a un informe de inspección o certificado de inspección posteriores a su emisión • Contenidos de los Informes y Certificados: Identificar los contenidos de los informes y certificados. Una lista de los contenidos mínimos de informes y certificados se listan en los puntos 5.2.4 y 5.2.5.
<p>6 Procedimiento(s) de control de documentos</p>	<p>El(los) procedimiento(s) deberá(n) identificar y describir las acciones de control para documentos, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de los documentos antes de emitirlos; • Revisión y actualización de los documentos; • Identificación de los cambios y el estado de revisión vigente de los documentos; • Disponibilidad de los documentos en los lugares de uso; • Asegurar que los documentos permanecen legibles y fácilmente identificables; • Identificación de los documentos de origen externo y que se controla su distribución; • Prevención del uso no intencionado de documentos obsoletos e identificarlos adecuadamente si se conservan para cualquier fin.
<p>7 Procedimiento(s) de control de registros</p>	<p>El(los) procedimiento(s) deberá(n) identificar y describir las actividades de control para registros (incluidos todos los respaldos que forman parte de la evaluación), respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la identificación; • el almacenamiento; • la protección; • la recuperación; • el tiempo de retención; • la eliminación. • la conservación (por un período que sea coherente con sus obligaciones contractuales y legales); • el acceso a los registros (que debe ser coherente con los acuerdos de confidencialidad).
<p>8 Procedimiento(s) de mantenimiento y control de equipos e instrumentos (si fuese el caso)</p>	<p>El(los) procedimiento(s) para la mantención y control de equipos e instrumentos que sea(n) utilizado(s) por la ETCA para la actividad de inspección, deberá(n) incluir a lo menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción del uso, mantención, verificación y/o calibración de equipos e instrumentos, incluidos equipos informáticos. • Identificación de las personas autorizadas para el uso, mantención y calibración. • Programas de Mantención y Calibración, incluida su trazabilidad. • Descripción de los reportes utilizados, incluida la firma del responsable que realiza la tarea. • Descripción del tratamiento de equipos defectuosos. • Ficha técnica acerca de la descripción y principios de funcionamiento de los equipos o instrumentos, que incluyan rangos de escala de medición



PROCEDIMIENTO N°	CONTENIDOS MÍNIMOS
	<p>Nota: La ETCA podrá utilizar de manera referencial sus equipos e instrumentos para realizar mediciones in situ. Sin embargo, para que estas mediciones sean consideradas válidas como parte de la actividad de inspección, deberán ser realizadas por una ETFA con autorización vigente.</p>

5.2.4 Informes de evaluación de conformidad ambiental y sus contenidos mínimos.

Los contenidos mínimos que deberá incluir el Informe de Evaluación de Conformidad Ambiental, son los siguientes:

- a) Resumen Ejecutivo.
- b) Identificación única y fecha de emisión del informe.
- c) Identificación del titular, la RCA (u otro instrumento de gestión ambiental aplicable) y la(s) unidad(es) fiscalizable(s).
- d) Fecha(s) de inspección.
- e) Identificación de todos y cada uno de los aspectos de la normativa ambiental y/o de las condiciones de la autorización de funcionamiento ambiental objetos de la labor de evaluación y certificación ambiental.
- f) Descripción general del proceso de la fuente, actividad, proceso, etc. objeto de la evaluación y certificación.
- g) Metodologías para la verificación del cumplimiento de los requisitos evaluados (referencia a los procedimientos que correspondan).
- h) Resultados de las actividades de evaluación de conformidad ambiental y período durante el cual se realizaron.
- i) Identificación de todos aquellos hechos que constituyen no conformidades del proyecto o actividad evaluada.
- j) Declaración de conformidad, cuando corresponda.
- k) Mecanismos de control de la calidad, si corresponde.
- l) Identificación clara de los resultados aportados por subcontratistas, incluida la identificación de la ETFA subcontratada y su alcance de autorización.
- m) Autorizaciones del personal a cargo de la inspección y/o verificación.
- n) Declaración de ausencia de conflicto de intereses y declaración de veracidad, autenticidad y exactitud del Informe Técnico de Evaluación de Conformidad y de los Certificados emitidos en cumplimiento de la obligación de la letra g) del artículo 14 y del artículo 15, ambos del Reglamento ETCA (Ver declaraciones juradas para la operatividad ETCA-ECA Anexos 2 y 3).
- o) Firma del representante legal y el o los evaluadores de conformidad ambiental que corresponda(n), individualizados.
- p) Anexos:
 - Memorias de cálculo si corresponde.
 - Fotografías, infografías, bases de datos, planos, mapas, entre otros.
 - Antecedentes que respalden la actividad de inspección y/o verificación, como informes de medición, registros históricos, calibraciones vigentes ante los organismos competentes de los equipos o instrumentos utilizados (si corresponde), identificación de los equipos utilizados (si corresponde), entre otros.



Por otra parte, la superintendencia establecerá la forma y modo de remitir la información indicado en la letra g) del artículo 14 del Reglamento D.S 39/2013 MMA, cuando corresponda.

5.2.5 Certificados de conformidad ambiental y sus contenidos mínimos

Los contenidos mínimos que deberá incluir el Certificado de Conformidad Ambiental, son los siguientes:

- a) Identificación única.
- b) Individualización de la ETCA [Nombre y código] que lo otorga y de los ECA [Nombre y código (RUN)] que realizaron la evaluación.
- c) Período respecto del cual se certifica la conformidad según corresponda.
- d) Fecha de otorgamiento del certificado.
- e) Fecha(s) de las actividades de inspección y/o verificación.
- f) Individualización de la(s) unidad(es) fiscalizable(s) evaluadas.
- g) Firma del representante legal y el o los evaluadores de conformidad ambiental que corresponda (n), individualizado(s).
- h) Anexo Técnico: Identificación de todos y cada uno de los aspectos de la normativa ambiental y/o de las condiciones de la autorización de funcionamiento ambiental objetos de la labor de certificación ambiental.

Por otra parte, la superintendencia establecerá la forma y modo de remitir la información indicado en la letra g) del artículo 14 del Reglamento D.S 39/2013 MMA, cuando corresponda.



6 Documentos aplicables o relacionados

Sin que esta sea una lista taxativa, a continuación se indican los siguientes documentos aplicables o relacionados.

- ❖ D.S. N° 39/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- ❖ Res. Exenta N° 277 del 27 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental y deja sin efecto resolución nº 769 exenta, de 2012”, o aquella que la reemplace.
- ❖ Res. Exenta N° 276 del 27 de marzo de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente que “Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación”, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh-ISO17020-2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”, o aquella que la reemplace. Instituto Nacional de Normalización.



ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA PARA LA POSTULACIÓN A ENTIDAD TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de representante legal de la empresa [insertar razón social], RUT N° [insertar], domiciliada en [dirección, comuna, ciudad], para los efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 3° de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Certificación Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- La persona jurídica que represento no está inscrita ni se inscribirá en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- La persona jurídica que represento no tiene ni tendrá participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación, sin ser una lista taxativa, en los siguientes casos:
 - o Si una de ellas tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra;
 - o Si una de ellas controla o administra, directa o, indirectamente, a la otra;
 - o Si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una misma tercera persona, natural o jurídica.
- La persona jurídica que represento no desarrolla ni desarrollará ninguna otra forma de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 18, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

Firma del Representante Legal

[día] de [mes] de 201[x]



ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ENTIDAD TÉCNICA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de representante legal de la Entidad Técnica de Certificación Ambiental [Razón social, nombre de sucursal y código ETCA], para los efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 14 del mismo Reglamento, declaro que la empresa que represento no tiene relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares con [insertar nombre y RUT] titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la certificación de conformidad ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No estamos ni hemos estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidas como asociados en negocios;
- No hemos tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de la otra parte;
- Ninguno controla o ha controlado, en los últimos dos años, directa o indirectamente a la otra;
- No hemos sido controlados, en los últimos dos años, directa o indirectamente, por una misma tercera persona;
- No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular evaluado y los propietarios y representantes legales de esta Entidad Técnica de Certificación Ambiental.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados [insertar identificación del Informe], es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 18, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

Firma del Representante Legal

[día] de [mes] de 201[x]



ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA PARA LA OPERATIVIDAD DEL EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar RUN, que corresponde al código ECA], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de Evaluador de Conformidad Ambiental N° [insertar código de identificación y el código de la ETCA para la cual emite el Informe], para los efectos de lo dispuesto en la letra p) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra b) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 39, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental y lo establecido en la letra g) del artículo 14 del mismo Reglamento, declaro que no tengo una relación directa o indirecta, mercantil o laboral o de vínculos familiares, con [insertar nombre y RUT], titular del proyecto, sistema, actividad o fuente, objeto de la certificación de conformidad ambiental, de modo tal que, sin que la enunciación sea taxativa:

- No he estado, en los últimos dos años, legalmente reconocidos como asociado en negocios;
- No tengo ni he tenido, en los últimos dos años, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación del titular;
- No controlo ni he controlado en los últimos dos años, directa o indirectamente al titular;
- No existe vínculo familiar de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, entre los propietarios y los representantes legales del titular evaluado y el Evaluador de Conformidad Ambiental que suscribe esta declaración.

Toda la información contenida en el Informe de Resultados [insertar identificación del Informe], es veraz, auténtica (que no corresponde a una copia o transcripción de otros documentos) y exacta.

Además, declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 18, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

Firma del Evaluador de Conformidad Ambiental

[día] de [mes] de 201[x]



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE EVALUADORES DE CONFORMIDAD AMBIENTAL AGUA/HIDRÓSFERA - ECA AGUA-01-02

CALIDAD DEL AGUA – EMISIONES DE RILES

SECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO A TERCEROS

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Aprobado	Rubén Verdugo C.	Jefe División de Fiscalización		20/10/2015
Revisado	Mónica Vergara G.	Encargada Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	M. Paz Palominos F.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
	Camilo Montes M.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		19/10/2015
Elaborado	Rodrigo Carrasco C.	Profesional Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros		16/10/2015



Tabla de Control de Cambios

Versión	Fecha	Modificación Efectuada
01	20-10-2015	Primera versión del documento.



Tabla de Contenidos

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1 Introducción	1
2 Objetivo General.....	1
3 Alcance.....	1
4 Definiciones	1
5 Requisitos.....	2
6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT)	3
6.1 PCT ECA – Calidad del Agua	4
6.2 PCT ECA – Emisiones de RILes.....	8
7 Alcances para postulación a autorización	14
8 Documentos aplicables o relacionados.....	15
8.1 Documentos generales.....	15
8.2 Documentos Aplicables o relacionados a Calidad del Agua.....	15
8.3 Documentos Aplicables o relacionados a Emisiones de RILes	16
ANEXO 1	17



1 Introducción

La Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la administración de un mecanismo de Evaluación y Certificación de Conformidad respecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y del cumplimiento de las condiciones de una autorización de funcionamiento ambiental.

Las actividades de Evaluación y Certificación Ambiental deben ser desarrolladas por Entidades Técnicas de Certificación Ambiental (ETCA) y Evaluadores de Conformidad Ambiental (ECA), autorizados. Por ello, la Superintendencia, dando cumplimiento a su mandato de administrar un Sistema de Evaluación y Certificación de Conformidad y con el objeto de poder abarcar las principales áreas ambientales que son parte de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) en una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y de otros instrumentos de gestión ambiental, ha definido un programa de levantamiento de perfiles técnicos, a fin de evaluar y autorizar a los ECA que desarrollarán dichas actividades.

Para ello, la Sección de Autorización y Seguimiento a Terceros de la División de Fiscalización de la SMA, ha resuelto la constitución de mesas técnicas de trabajo dentro de la Superintendencia, para la definición de los perfiles, requisitos y contenidos necesarios para el desarrollo exitoso de las ETCA y ECA. Adicionalmente, se han llevado a cabo mesas externas de trabajo incorporando a los Organismos Sectoriales (OS) con competencia en las materias específicas, a fin de que aporten desde su visión y experiencia para complementar dichos requisitos.

El presente documento es parte del documento “Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental - ETCA-01-02 Agua/Hidrosfera”

2 Objetivo General

Establecer el perfil de competencias técnicas con que debe contar el Evaluador de Conformidad Ambiental en los alcances que se indica.

3 Alcance

El presente documento presenta los requisitos y perfil técnico que aplica a los postulantes a Evaluador de Conformidad Ambiental en los alcances Calidad del Agua y Emisiones de Riles, para ser autorizados como tal.

4 Definiciones

- ❖ **RILes:** Residuos Industriales Líquidos, corresponden a aguas que se descargan después de haber sido usadas en un proceso, o producidas por éste, y que no tienen ningún valor inmediato para ese proceso.
- ❖ **RPM:** Resolución de Programa de Monitoreo, documento administrativo formal mediante el cual se fijan las condiciones específicas para el monitoreo de las descargas de residuos industriales líquidos.
- ❖ **Reglamento ETFA:** Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental D.S. 38/2013 MMA.



- ❖ **Reglamento ETCA:** Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental D.S. 39/2013 MMA.
- ❖ **Sistema de tratamiento de RILes:** Conjunto de operaciones y procesos secuenciales físicos, químicos, biológicos, o combinación de ellos, naturales o artificiales, posibles de controlar que se desarrollan en instalaciones diseñadas y construidas de acuerdo a criterios técnicos específicos para este tipo de obras y cuyo propósito es reducir la carga contaminante de las aguas residuales para adecuarla a las exigencias de descarga al cuerpo receptor, también denominado Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).

5 Requisitos

Los requisitos para la autorización de Evaluador de Conformidad Ambiental (ECA) son:

- a) Poseer conocimientos y experiencia calificada de a lo menos tres años en materias relacionadas al alcance de su solicitud. Para demostrar este requisito se deberá presentar el currículum vitae, además de certificados u otro documento que lo acredite.
- b) Contar con el perfil idóneo para desempeñar las actividades objeto de la solicitud de autorización. Se considerará como estándar mínimo de idoneidad, habilidad y/o aptitud, contar con un título profesional o técnico en una carrera afín con las actividades objeto de la autorización.
Se entenderá como “carrera afín” a aquellas carreras profesionales del área de la ingeniería y ciencias asociadas a las áreas ambientales de aire, aguas, residuos, suelos y biodiversidad y a aquellas del área social asociadas a medio humano y cultural, y a aquellas carreras técnicas derivadas de algunas de las carreras de ingeniería.
- c) No estar afecto a los conflictos de intereses que señala la letra a) del artículo 15 del Reglamento ETCA.
- d) Rendir un examen de conocimientos donde se evalúen los conocimientos mínimos que debe tener, para realizar las actividades postuladas a autorización.

Para efectos de solicitar la autorización como ECA, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la cédula de identidad.
- b) Copia autorizada ante notario del título profesional o técnico.
- c) Declaración jurada ante la Superintendencia, señalando que no se encuentra afecto a los conflictos de intereses que señala el artículo 15 del Reglamento ETCA (ver declaración jurada para la postulación a ECA anexo 1).
- d) Currículum vitae.
- e) Certificados u otro documento que acredite experiencia.

El ECA postulante a autorización deberá formar parte del proceso de acreditación de la ETCA a la que pertenece (Ver documento “Requisitos para Autorización de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental - ETCA-01-02 Agua/Hidrosfera”) bajo la norma NCh-ISO17020-2012 con el Instituto Nacional de Normalización (INN), ya que la evaluación se realizará en su conjunto, considerando inicialmente los requisitos establecidos en este documento.

En virtud de la relevancia de las actividades a desarrollar por parte del ECA, se ha definido un estándar adicional de idoneidad, habilidad y aptitud, asociado a las competencias técnicas con que los ECA deben contar, en el marco de los alcances y actividades (inspección y verificación) que éstos desarrollen durante la evaluación de conformidad. Este estándar está definido por el Perfil de Competencias Técnicas (PCT) del ECA, según su alcance, y se detalla en el Título 6 de este documento. En vista de lo anterior, los exámenes que se realicen a los postulantes a ECA durante el proceso de evaluación, estarán orientados a evaluar dichas competencias técnicas.



6 Perfil de Competencias Técnicas (PCT)

El Perfil de Competencias Técnicas del Evaluador de Conformidad Ambiental está diseñado de manera de poder asegurar que los elementos técnicos de dicho perfil, pueden ser evaluados a partir de criterios de desempeño estandarizados y objetivos, a fin de hacerse cargo de los alcances para los cuales está autorizado, así como a las áreas de conocimiento que, según la SMA, debe dominar para efectos de evaluar el cumplimiento de una RCA u otros instrumento de gestión ambiental, referidas siempre al alcance postulado.

El Perfil de Competencias Técnicas de un ECA se estructura como se indica en los siguientes puntos.

6.1 PCT ECA – Calidad del Agua

Tabla 6-1. Perfil de Competencias Técnicas del Evaluador de Conformidad Ambiental - Calidad del Agua.

N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
1	Cuerpos de agua	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Verificar visualmente el estado del cuerpo de agua (en lo posible). En caso de haber una descarga de Riles, se debe verificar el estado del cuerpo receptor aguas arriba y agua abajo de ésta. El estado del cuerpo de agua implica describir si es agua corriente o estanca, volumen de agua, color del agua, olor del agua, presencia/ausencia de organismos vivos (algas, vegetación, biota) y/o burbujas de aire, estado del sedimento, presencia de alimento de peces o fecas, entre otros, considerando el área de influencia. Obtener la ruta de los lugares recorridos (track en GPS). Describir las condiciones climáticas al momento de la inspección (temperatura ambiente, nubosidad, vientos, entre otras) 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer uso de equipos de medición GPS. 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar caso 	<ul style="list-style-type: none"> No hay
2	Obras Hidráulicas (Puntos de captación y restitución de aguas en un cuerpo de aguas; Modificación de Cauces)	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Analizar los planos de las obras Verificar visualmente la existencia de obras destinadas a Modificación de Cauces. Verificar visualmente la existencia las obras de construcción y componentes asociados a la bocatoma y punto de restitución del efluente al cuerpo de agua. Verificar el funcionamiento de las obras vistas (visualmente o a través de mediciones). Verificar los caudales de captación y restitución mediante medidores de caudal del titular. Georreferenciación del(los) punto(s) de captación y restitución, en coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda. Describir las condiciones climáticas al momento de la inspección (temperatura ambiente, nubosidad, vientos, entre otras). 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer uso de equipos de medición GPS Capacidad de interpretación de Planos y/o Croquis descriptivos. Conocer las metodologías y equipos utilizados para la medición de caudal. 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar caso 	<ul style="list-style-type: none"> No hay



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
3	Estaciones de medición	Inspección	<ul style="list-style-type: none">• Verificar la existencia de los planos de las obras.• Verificar la existencia de las obras de construcción y componentes asociados a la bocatoma y punto de restitución del efluente al cuerpo de agua.• Verificar sistemas de tratamiento de acuerdo a características establecidas en la RCA.• Verificar los registros de medición de caudal.• Verificar la existencia de la(s) estación(es) de monitoreo del cuerpo de agua.• Inspeccionar el funcionamiento del o los equipos y sus accesorios comprometidos.• Verificar el correcto funcionamiento y estado de verificación y/o calibración de equipos y metodologías de medición utilizadas por el titular en la medición de parámetros puntuales (equipos de medición de Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables, entre otros), si corresponde, mediante registros en terreno.• Inspeccionar el sistema en el cual se almacena la información y su trazabilidad (si corresponde).• Verificar visualmente representatividad del punto de control, si corresponde (descripción de las condiciones de entorno que pudiesen influir sobre la representatividad del punto de control).• Verificar caudal del cuerpo de agua, lo que podría incluir realizar una medición in situ con caudalímetro externo.• Verificación del caudal del cuerpo de agua, según registros en terreno.• Georreferenciación de la(s) estación(es), en coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda.• Verificar refrigeración de las muestras, preservación de las muestras y cadena de custodia, entre otras.	<ul style="list-style-type: none">• Conocer uso de equipos de medición y muestreo asociados a aguas naturales, incluido el manejo de muestras.• Interpretar certificados de calibración de y/o registros de verificación y muestreo asociados a aguas naturales.• Conocer las metodologías y equipos utilizados para la medición de caudal.• Conocer uso de equipos de medición GPS.	<ul style="list-style-type: none">• Analizar caso	<ul style="list-style-type: none">• Normas de la serie NCh411



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
		Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Describir las condiciones climáticas al momento de la inspección (temperatura ambiente, nubosidad, vientos, entre otras). • Verificar si el equipo de medición cumple con los requisitos establecidos en registros o documentos. • Verificar si el o los equipos poseen sus mantenciones y calibraciones de acuerdo a lo establecido por el fabricante y/o procedimientos internos. • Verificar que las especificaciones técnicas de los equipos incluyen los rangos y requerimientos de las variables que deben ser medidas (rangos, exactitud, precisión, entre otros). • Verificar las condiciones de muestreo según el contenido de la Cadena de Custodia de la(s) muestra(s). • Verificar que la información reportada por los titulares haya sido realizado por una ETFA autorizada. • Verificar el correcto funcionamiento y estado de verificación y/o calibración de equipos y metodologías de medición utilizadas por el titular en la medición de parámetros puntuales (equipos de medición de Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables), si corresponde, mediante registros documentales. • Verificar los registros de medición de caudal del cuerpo de agua. 			
4	Revisión de Informes de calidad de agua (Seguimiento Ambiental)	Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la información reportada cumpla con todos los requisitos establecidos. (número de mediciones o muestras). • Verificar la periodicidad comprometida de entrega de informes. • Verificar los límites establecidos para cada parámetro en las respectivas normas de referencia o RCA, si corresponde (Por ejemplo: NCh1333/1978; NCh409/2005; Normas Secundarias de Calidad Ambiental, compromisos ambiental, entre otras). 	<ul style="list-style-type: none"> • Interpretar de datos de calidad del agua: consistencia y tendencias en el tiempo. • Contar con conocimientos técnicos básicos referidos a hidroquímica de las aguas, hidrología superficial, meteorología, etc. a fin de poder interpretar los valores de medición obtenidos y representados mediante gráficas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Analizar caso 	<ul style="list-style-type: none"> • Normas de la serie NCh411



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
5	Permiso Ambiental Sectorial (PAS)	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los límites considerados en la evaluación de cada parámetro evaluado. Verificar el cumplimiento de la norma NCh411/10 Of.2005, en temas de tiempo de almacenamiento, tipo de envase de las muestras, entre otras. Verificar y/o realizar un análisis cualitativo, cuantitativo y la evolución de los parámetros en el tiempo, en relación a los límites considerados en la evaluación ambiental, valores de línea de base y a los resultados de informes históricos, si corresponde. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento en herramientas informáticas o modelos de dispersión y transporte de contaminantes, y sus variables asociadas. 	<ul style="list-style-type: none"> Dominar conceptos de la institucionalidad ambiental Tener familiaridad respecto del Sistema de Evaluación Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 19.300 Ley 20.417 Reglamento SEIA D.S. 40/2013 MMA.
		Verificación	<ul style="list-style-type: none"> Verificar la ejecución de los compromisos asociados al o los PAS. Evaluar los PAS pertinentes según la etapa del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer la regulación ambiental vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer los conceptos de la institucionalidad ambiental Tener familiaridad respecto del Sistema de Evaluación Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 19.300 Ley 20.417 Reglamento SEIA D.S. 40/2013 MMA.
6	Otras condiciones establecidas en una RCA	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Contrastar las condiciones específicas de instalación, operación y/o gestión de estaciones de monitoreo de calidad de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer la regulación ambiental vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> Dominar conceptos de la institucionalidad ambiental Tener familiaridad respecto del Sistema de Evaluación Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> Ley 19.300 Ley 20.417 Reglamento SEIA D.S. 40/2013 MMA.
		Verificación	<ul style="list-style-type: none"> Contrastar las condiciones específicas de instalación, operación y/o gestión de estaciones de monitoreo de calidad de agua. 			



6.2 PCT ECA – Emisiones de RILES

Tabla 6-2. Perfil de Competencias Técnicas del Evaluador de Conformidad Ambiental – Emisiones Atmosféricas.

N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
1	Residuos Líquidos	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Analizar el Layout de la instalación. Inspeccionar cada una de las corrientes de RILES generados por el establecimiento industrial. Verificar que las corrientes detectadas de generación de RILES sean concordantes con las evaluadas en la RCA e indicados en su RPM vigente Verificar si al momento de la inspección se están generando RILES en cada una de las corrientes asociadas. Verificar el modo de disposición final de los residuos líquidos. Por ejemplo: cuerpo de agua superficial, infiltración, recirculación, riego, retiro mediante camiones, entre otros. Verificar la adecuada canalización de los RILES sin tratar desde el(los) punto(s) de generación hacia la PTAR. Es decir, verificar que todos los RILES generados en las distintas líneas de producción sean conducidos en su totalidad al sistema de tratamiento, prestando especial atención a la posibilidad de desviaciones de los RILES o pérdidas de éstos. Por ejemplo: infiltraciones previas a la PTAR, descarga(s) ilegal(es), entre otros. Verificar la adecuada canalización de los RILES tratados, desde la PTAR hacia el(los) punto(s) de descarga. Es decir, verificar que todos los RILES tratados en la PTAR sean conducidos en su totalidad a el(los) punto(s) de descarga(s), prestando especial atención a la posibilidad de desviaciones de los RILES o pérdidas de éstos. Por ejemplo: infiltraciones previas a la descarga, descarga(s) ilegal(es), entre otros. Verificar la inexistencia de un bypass para descargar Riles sin tratar. Verificar la inexistencia de descargas de RILES no declaradas a un cuerpo de agua o a infiltración. En caso de detectar punto(s) de descarga de RILES no declaradas a un cuerpo de agua o a infiltración y a su vez no indicados en su RPM vigente, verificar que cuente con el respaldo del inicio del proceso de evaluación con la SMA 	<ul style="list-style-type: none"> Contar con conocimiento de los sectores productivos o de las actividades económicas generadoras de residuos líquidos. Tener capacidad de interpretación de procesos productivos y de la generación de residuos líquidos, incluyendo las posibles corrientes de residuos líquidos. Conocimiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales. Contar con conocimiento de la Normativa referente al control de Residuos Líquidos de competencia de la SMA, incluidos los documentos sectoriales que se deriven de cada norma. Tener capacidad de interpretación de Planos y/o Croquis descriptivos. Conocimientos de instrumentos utilizados para la medición de Riles (caudal, pH, temperatura, entre otros) Contar con conocimiento en diferentes tipos de obras de descarga. Contar con conocimientos en la utilización de GPS. 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar caso, incluida la identificación de puntos de generación de RILES. Conocer los alcances de aplicación de la normativa de residuos líquidos. 	<ul style="list-style-type: none"> D.S. N° 90/00, MINSEGPRES D.S. N° 46/02, MINSEGPRES D.S. N° 80/05, MINSEGPRES Resolución que Aprueba el Programa de Monitoreo vigente. Resolución Exenta N° 117/2013, SMA, o aquella que la reemplace Resolución Exenta N° 93/2014, SMA, o aquella que la reemplace Otras resoluciones sectoriales que le apliquen al establecimiento industrial, por parte de los organismos sectoriales.



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
			<p>o que cuente con el documento que acredita que la descarga No Califica como Fuente Emisora.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la inexistencia de acciones tendientes a diluir el efluente con el fin de disminuir las concentraciones de los parámetros controlados. • Georreferenciar el(los) punto(s) de generación de RILES, en coordenadas UTM, datum WGS84 (Cuando sea técnicamente posible) e indicando el huso que corresponda. • Georreferenciar el(los) punto(s) de descarga, en coordenadas UTM, datum WGS84 (Cuando sea técnicamente posible) e indicando el huso que corresponda. • Verificación de Caudales de descarga, según los instrumentos propios de la industria. • Verificar la existencia de copia de los Informes de Ensayo de autocontrol de Riles disponibles en la planta. 			
		Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la correcta tramitación de permisos y trámites administrativos. Para esto, se requiere tener a vista copia de: Resolución de Programa de Monitoreo vigente; Resolución que determina vulnerabilidad del acuífero (DGA) o de la Resolución que establece la Zona de Protección Litoral (DGTm), si corresponde y según sea el caso. • Verificar si cuenta con la resolución que establece el caudal disponible para diluir en caso de que la emisión haya solicitado este caudal a la DGA, si corresponde. • En caso de no contar con Resolución de Programa de Monitoreo, verificar los documentos que respalden el inicio del proceso de evaluación con la SMA o que el resultado del proceso de calificación de la Calificación es que No Califica como Fuente Emisora. • Verificar caudales de descarga, según registros documentales. • Verificar el cumplimiento de las capacidades máximas de las Operaciones Unitarias autorizadas en la RCA. • Verificar el cumplimiento de las excepciones establecidas en las normas, si estas aplican. 			
2		Inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el lugar de toma de muestra considera una cámara o dispositivo de fácil acceso. 		<ul style="list-style-type: none"> • Conocer uso de equipos de medición y muestreo asociados a Riles, incluidas 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer los alcances de la normativa vigente respecto la recolección y • NCh.411/10 Of.2005



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
	Monitoreo de los Residuos Líquidos	LABOR	<p>Funciones a Realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que el lugar de toma de muestra considera una cámara de muestreo que permite la introducción de envases o dispositivos para la toma de muestra, ya sea manual o automatizado • Verificar que la medición de caudales se realiza en canales abiertos o cañerías parcialmente llenas, en los cuales el líquido escurre con superficie libre. • Verificar que la cámara de muestreo no es afectada por el cuerpo receptor, para el caso de las descargas de RILES a aguas superficiales. • Georreferenciar el(los) punto(s) de muestreo, en coordenadas UTM, datum WGS84 e indicando el huso que corresponda. • Verificar el correcto funcionamiento y estado de calibración de equipos y metodologías de medición utilizadas por el titular en la medición de parámetros puntuales (equipos de medición de Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables), si corresponde, mediante registros en terreno. • Verificar el correcto funcionamiento y estado de calibración del equipo automático de muestreo y metodologías de medición utilizadas, si corresponde, mediante registros en terreno. En su defecto, también existe la posibilidad de componer las muestras mediante la toma manual muestras puntuales. • Verificar caudales de descarga, lo que podría incluir realizar una medición in situ con caudalímetro externo • Verificar el método de composición de una muestra compuesta, ya sea en función del tiempo (volumen de descarga constante) o en función del flujo. • Verificar refrigeración de las muestras, preservación de las muestras y cadena de custodia, entre otras. • Verificar al final del muestreo que la temperatura de la primera muestra tomada no excede los 12 °C. 	<p>Capacidades Técnicas Requeridas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • las metodologías de medición asociadas. • Interpretar certificados de calibración y/o registros de verificación de equipos de medición y muestreo asociados a RILES. • Contar con conocimiento de la Normativa referente al muestreo de aguas residuales y al manejo de las muestras (transporte, envases, tiempos, preservantes, entre otros). 	<p>Criterios de Evaluación de Competencias:</p> <p>manejo de muestras, esto implica conocer sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - tipos de preservantes - tiempos de conservación - temperaturas de almacenamiento - condiciones de transporte entre otros. 	
		Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar las condiciones de muestreo según el contenido de la Cadena de Custodia de la(s) muestra(s) 			



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
3	Sistemas de Tratamiento de Efluentes	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la información reportada realizado por ETFA autorizada, entro otros). Verificar el correcto funcionamiento y estado de calibración de equipos y metodologías de medición utilizadas por el titular en la medición de parámetros puntuales (equipos de medición de Caudal, pH, Temperatura y Sólidos Sedimentables), si corresponde, mediante registros documentales. Verificación de caudales de descarga, según registros documentales. 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer las operaciones unitarias existentes y/o tecnologías de abatimiento de contaminantes, las condiciones operación de las mismas y sus principios de funcionamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Contar con conocimientos básicos de los sistemas de tratamientos de aguas residuales (pre tratamiento, físico químico, entre otros) Analizar caso. 	<ul style="list-style-type: none"> D.S. N° 90/00 MINSEGPRES
4	Evaluación de Cumplimiento de la Norma de Emisión.	Verificación	<ul style="list-style-type: none"> Verificar la configuración del Sistema de Tratamiento de RILes o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), si corresponde. Verificar si el tratamiento de los RILes incluye algún proceso de neutralización del efluente. En caso de realizarse, verificar de la existencia de pH-metro con medición continua y registrador. Verificar sistemas de tratamiento de acuerdo a características establecidas en la RCA. Verificar el estado de mantención y funcionamiento de los sistemas. Analizar Diagramas de Flujo de la PTAR 	<ul style="list-style-type: none"> Conocer los límites y metodologías de cálculo de cumplimiento establecidas en las normas o instrumentos de gestión ambiental para evaluar el 	<ul style="list-style-type: none"> Analizar caso. 	<ul style="list-style-type: none"> D.S. N° 90/00, MINSEGPRES D.S. N° 46/02, MINSEGPRES



N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
			<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que información remitida a la Autoridad Ambiental coincide con la información contenida en los Informes de Ensayo de cada muestra de los autocontroles. • Verificar que el envío de la información de autocontrol se ha remitido a más tardar dentro de los primeros 20 días corridos del mes siguiente al periodo reportado (o al día hábil siguiente en caso que el plazo venciera un día sábado, domingo o festivo). • Verificar que se ha efectuado el análisis de todos los parámetros indicados en el Programa de Monitoreo vigente y en la frecuencia allí estipulada como mínimo. • Verificar si el caudal medido se ajusta al volumen de descarga de riles indicado en la RPM o en la RCA. • Verificar en base a medios de prueba tales como informes de medición, documentos, registros, etc. el o los valores de emisión de los parámetros medidos en la descarga y compararlos con los límites aplicables. • Verificar la ejecución de una muestra adicional, denominada remuestreo, y verificar que ha sido informada a la autoridad ambiental, en el caso que un parámetro exceda el límite normativo. • Verificar el cumplimiento de la norma de emisión, respecto a los límites normativos. 	<p>cumplimiento con los valores límites de emisión aplicables.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • D.S. N° 80/05, MINSEGPRES • Resolución que Aprueba el Programa de Monitoreo vigente. • Resolución Exenta N° 117/2013, SMA, o aquella que la reemplace • Resolución Exenta N° 93/2014, SMA, o aquella que la reemplace.
5	Permiso Ambiental Sectorial (PAS)	Inspección Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar la ejecución de los compromisos asociados al o los PAS. • Evaluación de los PAS pertinentes según la etapa del proyecto. • Verificar la ejecución de los compromisos asociados al o los PAS. • Evaluar los PAS pertinentes según la etapa del proyecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer la regulación ambiental vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dominar conceptos de institucionalidad ambiental • Tener familiaridad respecto del Sistema de Evaluación Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.300 • Ley 20.417 • Reglamento SEIA D.S. 40/2013 MMA.
6	Otras condiciones establecidas en una RCA	Inspección	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar las condiciones de descarga de residuos líquidos según lo establecido en la RCA, por ejemplo: lugar de disposición final de los RLles, número y ubicación de los puntos de descarga, sistema de tratamiento de aguas residuales, parámetros a monitorear, número de monitoreos al mes, tabla de cumplimiento, entre otros. • Verificar el estado de aplicación de otros compromisos de la RCA, en cuanto a planes de contingencia u obligaciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer la regulación ambiental vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dominar conceptos de institucionalidad ambiental • Tener familiaridad respecto del Sistema de Evaluación Ambiental y de las Resoluciones de Calificación Ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 19.300 • Ley 20.417 • Reglamento SEIA D.S. 40/2013 MMA



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

N°	SUBÁREA O PRODUCTO	ACTIVIDAD O LABOR	FUNCIONES A REALIZAR	CAPACIDADES TÉCNICAS REQUERIDAS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS	DOCUMENTOS DE INTERÉS
		Verificación	<p>relacionadas con el sistema de tratamiento de RILes y su descarga.</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar las condiciones de descarga de residuos líquidos según lo establecido en la RCA, por ejemplo: lugar de disposición final de los RILes, número y ubicación de los puntos de descarga, sistema de tratamiento de aguas residuales, parámetros a monitorear, número de monitoreos al mes, tabla de cumplimiento, entre otros.• Verificar el estado de aplicación de otros compromisos de la RCA, en cuanto a planes de contingencia u obligaciones relacionadas con el sistema de tratamiento de RILes y su descarga.			

7 Alcances para postulación a autorización

Los alcances a los que podrá postular un ECA en el ámbito Agua son los siguientes (se puede solicitar más de una sub área en un alcance:

Tabla 7-1. Alcances del Evaluador de Conformidad Ambiental – Agua/Hidrosfera.

ALCANCES ECA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Cuerpos de Agua
			Obras Hidráulicas
			Estaciones de medición
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
		Emisiones de RILes	Residuos Líquidos
			Monitoreo de Residuos Líquidos
			Sistemas de Tratamiento de Efluentes
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
Verificación	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Obras Hidráulicas
			Estaciones de medición
			Revisión de Informes de calidad del Agua
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
			Otras condiciones establecidas en una RCA
		Emisiones de RILes	Residuos Líquidos
			Monitoreo de Residuos Líquidos
			Sistemas de Tratamiento de Efluentes
			Evaluación de Cumplimiento de la Norma de Emisión
			Permiso Ambiental Sectorial (PAS)
Otras condiciones establecidas en una RCA			

Ejemplo de alcance para autorización:

Tabla 7-2. Ejemplo de alcances del Evaluador de Conformidad Ambiental – Agua/Hidrosfera

ALCANCES ECA			
ACTIVIDAD O LABOR	COMPONENTE AMBIENTAL	ÁREA TÉCNICA	SUBÁREA O PRODUCTO
Inspección	Agua/Hidrosfera	Calidad del Agua	Estaciones de medición
Verificación	Agua/Hidrosfera	Emisiones de RILes	Evaluación de Cumplimiento de la Norma de Emisión



8 Documentos aplicables o relacionados

Sin que esta sea una lista taxativa, a continuación se indican los siguientes documentos aplicables o relacionados a la materia.

8.1 Documentos generales

- ❖ D.S. N° 38/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 39/2013 del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el “Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental”.
- ❖ D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ❖ Ley 19300 sobre “Bases generales del medio ambiente”.
- ❖ Ley 20417 que “Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- ❖ NCh-ISO17020-2012 “Evaluación de la conformidad – Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección”, o aquella que la reemplace. Instituto Nacional de Normalización.
- ❖ Res. Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace, que “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental”.
- ❖ Res. Exenta N° 276 del 27 de marzo de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de normas de calidad, normas de emisión y planes de prevención y/o descontaminación”.
- ❖ Res. Exenta N° 277 del 27 de marzo de 2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace, que “Dicta e instruye normas de carácter general sobre el procedimiento de fiscalización ambiental de resoluciones de calificación ambiental y deja sin efecto resolución n° 769 exenta, de 2012”.

8.2 Documentos Aplicables o relacionados a Calidad del Agua

- ❖ D.S. N° 75, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. Establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las continentales superficiales de la cuenca del Río Serrano.
- ❖ D.S. N° 122, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. Establece normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas del lago Llanquihue.
- ❖ NCh411/2:1996 Calidad del agua - Muestreo - Parte 2: Guía sobre técnicas de muestreo, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/3:2014 Calidad del agua - Muestreo - Parte 3: Guía sobre la preservación y manejo de las muestras, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/4:1997 Calidad del agua - Muestreo - Parte 4: Guía para el muestreo de lagos naturales y artificiales, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/5:1996 Calidad del agua - Muestreo - Parte 5: Guía para el muestreo de agua potable y agua usada en la industria alimentaria y de bebidas, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/6:1998 Calidad del agua - Muestreo - Parte 6: Guía para el muestreo de ríos y cursos de agua, o aquella que la reemplace.



- ❖ NCh411/9:1997 Calidad del agua - Muestreo - Parte 9: Guía para el muestreo de aguas marinas, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/10:2005 Calidad del agua - Muestreo - Parte 10: Muestreo de aguas residuales - Recolección y manejo de las muestras, o aquella que la reemplace.
- ❖ NCh411/11:1998 Calidad del agua - Muestreo - Parte 11: Guía para el muestreo de aguas subterráneas, o aquella que la reemplace.

8.3 Documentos Aplicables o relacionados a Emisiones de RILes

- ❖ NCh 411/10. Of.2005 Calidad del Agua – Muestreo – Parte 10: Muestreo de aguas residuales – Recolección y manejo de las muestras, o aquella que la reemplace.
- ❖ D.S. N° 90/2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que “Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”
- ❖ D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que “Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”
- ❖ D.S. N° 80/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que “Establece la Norma de Emisión para Molibdeno y Sulfatos de Efluentes Descargados desde Tranques de Relaves al Estero Carén”.
- ❖ Resolución Exenta N° 117/2013 SMA, o aquella que la reemplace. Dicta e instruye normas de carácter general sobre procedimiento de caracterización, medición y control de residuos industriales líquidos.
- ❖ Resolución Exenta N° 93/2014 SMA, o aquella que la reemplace. Modifica Resolución Exenta N° 117/2013.



ANEXO 1

DECLARACION JURADA PARA LA POSTULACIÓN A EVALUADOR DE CONFORMIDAD AMBIENTAL

Yo, [insertar nombre y apellidos completos], RUN N° [insertar], domiciliado en [dirección, comuna, ciudad], en mi calidad de solicitante para obtener la autorización de Inspector Ambiental, para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, respecto de la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de actividades de Fiscalización Ambiental y el ejercicio de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental, declaro lo siguiente:

- No estoy inscrito ni me inscribiré en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300.
- No tengo ni tendré participación alguna, directa e indirecta, en la propiedad y administración de ninguna persona jurídica inscrita en el Registro Público de Consultores Certificados que establece la letra f) del artículo 81 de la ley N° 19.300, considerando que existe participación por tener, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión de acciones o títulos en circulación de una consultora inscrita en el señalado registro, sin que esta enunciación sea taxativa.
- No desarrollo ni desarrollaré ninguna otra forma de actividades de consultoría para la elaboración de Declaraciones o Estudios de Impacto Ambiental.

Además declaro tener conocimiento que las infracciones a las obligaciones que impone el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, según lo dispuesto en su artículo 19, se sancionan de conformidad a lo señalado en el Título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Por último, ratifico que las declaraciones antes hechas son verídicas según mi mejor conocimiento y entendimiento.

Firma del postulante a Evaluador de Conformidad Ambiental

[día] de [mes] de 201[x].